

Treinta y Tres, 14 de julio de 2021.

REGLAMENTO DE USO PÚBLICO

PREDIO MUNICIPAL - QUEBRADA DE LOS CUERVOS

Contenido

CAPÍTULO I: GENERALIDADES	1
CAPITULO II: ÁREAS DE USO PÚBLICO	2
CAPÍTULO III: RECEPCIÓN Y REGISTRO.	3
CAPÍTULO IV: PRECIOS Y PAGOS.	4
CAPÍTULO V: DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.	5

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º.- El presente reglamento propone la ordenación del uso público del Predio Municipal del Paisaje Protegido Quebrada de los Cuervos y Sierras del Yermal (PPQCySY), en adelante “predio municipal”, para garantizar que la actividad sea compatible con los objetivos de conservación del área protegida y con servicios de calidad, que contribuyan al disfrute de sus visitantes. Las presentes disposiciones se basan en el Plan de Manejo oficial de PPQCySY, la Ley N° 17.234 de 22/02/2000, el Decreto N.º 52/005 de 16/02/2005 y el Decreto 462/90 del 11 de octubre de 1990, y rigen a partir del día de su aprobación y sustituyen toda otra reglamentación o disposición que la contravenga. No se aceptará como causal de su incumplimiento, alegar ignorancia o desconocimiento de las mismas.

Los acampantes y visitantes deberán ajustarse, respetar, y cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento, por el tiempo que permanezcan en sus instalaciones

Artículo 2º.- El Paisaje Protegido Quebrada de los Cuervos y Sierras del Yermal (PPQCySY) es administrado conjuntamente por la Intendencia Departamental de Treinta y Tres (IDTT) y el Ministerio de Ambiente (MA-DINAMA-SNAP), en adelante “Coadministración”. La Coadministración y los Guardaparques son las autoridades en el predio de la IDTT del PPQCySY, así como los funcionarios municipales, guías y ayudantes de guía contratados por la Coadministración.

Artículo 3º.- Las áreas de uso público a las que se refieren las presentes disposiciones, se hallan enclavadas en un predio municipal, incluido en el Paisaje Protegido Quebrada de los Cuervos y Sierras del Yermal. El turista o visitante deberá tener especial atención que en el área del mismo se encuentran elementos naturales protegidos por ley, por lo que los daños que puedan ocasionárseles ya sean como consecuencia de descuidos o en forma intencional, pueden constituir un delito.



Artículo 4º.- Se deberá comunicar a la Coadministración y/o al Destacamento Policial, cualquier hecho que ocurra que pueda considerarse un delito. (hurtos, uso de estupefacientes, cualquier tipo de agresión, maltrato de menores, etc.), así como alertar acerca de daños a la propiedad privada o pública o al medio ambiente, flora y fauna, etc.

Artículo 5º.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones antes mencionadas o las que se comuniquen posteriormente a título expreso, hará pasible al infractor, de la multa correspondiente. De ser necesario, la Coadministración podrá llegar a expulsar a quienes no cumplan con las normas dispuestas, o aquellos que por su conducta o actividad negativa afecten la buena convivencia o el medio ambiente. En este caso se procederá a hacer retirar, por medio de la fuerza policial, sin más trámite del o los infractores. En caso de que estos no se encontraran presentes se labrará acta detallando los sucesos acaecidos, no asumiendo en este caso la Coadministración ninguna responsabilidad posterior por el extravío o deterioro de los enseres propiedad del o los infractores. La expulsión no genera derecho a la devolución de lo pagado. En caso de desperfectos o roturas, así como cualquier daño ocasionado a las instalaciones o bienes del predio, la Administración fijará la multa correspondiente, la que será cobrada a él o los causantes quienes serán responsables a todos los efectos legales que correspondan.

Artículo 6º.- Cualquier actividad o acción que no esté prevista en los servicios y soportes existentes, así como en el presente reglamento, deberá ser comunicada y consultada a la Coadministración sobre su habilitación.

CAPITULO II: ÁREAS DE USO PÚBLICO

Artículo 7º.- Se entienden por Áreas de Campamento Público de Turismo, en adelante "camping", los espacios de terreno determinados por la Coadministración a tales efectos, las que estarán debidamente delimitadas, acondicionadas y dotadas de las instalaciones y servicios que se establecen para las diferentes categorías especificadas en la presente reglamentación. Estas áreas son destinadas a la ocupación temporal, por parte de personas que deseen hacer vida al aire libre, alojados en tiendas de campaña, remolques u otros elementos transportables, mediante el pago del precio fijado o por la cesión que se establezca.

Artículo 8º.- Entiéndase por casas rodantes a los efectos de la presente reglamentación, a motorhomes, remolques habitables, tiendas de campaña o similares y todo vehículo habitable cualquiera sea el uso que se le destine.

Artículo 9º.- Se entienden por Áreas de Instalación y Permanencia de casas rodantes, a los espacios de terreno determinados por la Coadministración del Predio Municipal de Quebrada de los Cuervos, a efectos del estacionamiento del vehículo y el desarrollo de actividades propias de esta modalidad de turismo por un período de tiempo mayor a cinco (5) horas, y de forma temporal, las que estarán debidamente delimitadas, acondicionadas y dotadas de las instalaciones y servicios que se establecen para las diferentes categorías especificadas en la presente reglamentación, mediante el pago del precio fijado o por la cesión que se establezca.



Artículo 10º.- Las casas rodantes deberán estacionar transitoriamente por un período máximo de (5) cinco horas en los lugares habilitados a tal fin dispuestos por la Coadministración en consonancia con el tipo y tamaño de vehículo en cuestión.

Artículo 11º.- La Coadministración se reserva el derecho de indicar los lugares para acampar. La inexistencia de carteles indicadores de “PROHIBIDO ACAMPAR”, no implica que el lugar esté habilitado para tal fin.

Artículo 12º.- La Coadministración se reserva el derecho de indicar los lugares para estacionar. La inexistencia de carteles indicadores de “PROHIBIDO ESTACIONAR”, no implica que el lugar esté habilitado para tal fin.

CAPÍTULO III: RECEPCIÓN Y REGISTRO.

Artículo 13º.- Toda persona que ingrese al Predio, ya sea como visitante o a pernoctar debe registrarse individualmente, al momento de ingresar, en la Oficina de Recepción al Visitante, aportando todos los datos solicitados en ese momento, así como firmar el Deslinde de Responsabilidad. En caso de ingreso de grupos, se deberá determinar un responsable frente a la Coadministración, lo que no exime a los restantes integrantes del debido registro, ni del cumplimiento de las presentes disposiciones.

Artículo 14º.- Luego del registro de ingreso al predio (Cap. II Art. 9) el o los usuarios del camping deberán dar a conocer el estimativo de tiempo en días que permanecerá acampado. En caso de dudas establecerá una fecha tentativa, debiendo abonar el importe hasta ese día, según la tarifa correspondiente y de ser necesario posteriormente renovar, la o las veces que sea necesario su estadía.

Artículo 15º.- En las Oficinas de Recepción al Visitante se orientará al mismo en cuanto a la ubicación general de las parcelas, instalaciones y servicios, habilitación, disponibilidad y características de las mismas, para la debida identificación e instalación, durante su estadía. Así mismo se orientará en cuanto a las posibles vías de evacuación frente a eventuales siniestros. El o los acampantes deberán notificar a la Coadministración al momento de ocupar la parcela si hay clavos o basura en la misma.

Artículo 16º.- Por motivos de seguridad y conservación del área, a los grupos organizados de más de 15 personas se les sugiere contratar un guía autorizado por la Coadministración y presentar en la Oficina de Registro del Visitante ficha con:

- a) El responsable del grupo con teléfono de contacto;
- b) Lista de integrantes del grupo (nombre, edad, lugar de procedencia, motivo de la visita)
- c) Guías contratados.

Artículo 17º.- Los horarios de los servicios en el predio de la IDTT serán fijados por la Coadministración y publicados debidamente en páginas web, redes sociales y otros soportes digitales, así como en avisos y carteleras físicas apropiadas, los que deberán ser respetados adecuadamente.



Artículo 18º.- En la Oficina de Registro, se brindará a interesados información complementaria, tarifa oficial de precios, sitios de camping ocupados y libres, así como información general sobre otros emprendimientos y servicios privados debidamente habilitados. Así mismo se podrán entregar, entre otra folletería: Planos del predio y áreas de campamento (ubicación de áreas de camping, vías de evacuación o refugios) y el presente Reglamento de Uso del Camping, así como el Reglamento de Uso Público. En la Oficina de Recepción al Visitante existe también, un LIBRO DE OBSERVACIONES, en el cual los usuarios que así lo deseen, puedan establecer los comentarios o las reclamaciones que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO IV: PRECIOS Y PAGOS.

Artículo 19º.- Los precios son fijados por la Coadministración y serán puestos a conocimiento público antes del 1º de diciembre de cada año.

Artículo 20º.- Al abonar el importe de la estadía en el campamento, serán entregados recibos individuales, los cuales deberán ser exhibidos en toda circunstancia que sea exigido por las autoridades y/o personal de vigilancia, junto con la cédula de identidad.

Artículo 21º.- Los pagos serán por adelantado, computándose por jornada, de acuerdo al número de noches a ser pasadas en el campamento. Se entiende por día de estadía la noche, sea cual fuere la hora de llegada, hasta las 12:00 horas del día siguiente. Pasada esa hora se cobrará un día completo. Los tiempos parciales se consideran como jornadas adicionales. La hora de salida es estrictamente a las 11:00.

Artículo 22º.- La tarifa del camping comprende todos los gastos por acampar y no serán alterados en el transcurso de la temporada. Otras tarifas que pudieran ser aplicables se cobrarán por separado. De igual modo se procederá con las multas que eventualmente se pudieran aplicar.

Artículo 23º.- La Coadministración fijará anualmente la cantidad máxima de acampantes a ser recibidos. Toda persona tendrá acceso para acampar, cuando la capacidad locativa lo permita. (Se excluyen de lo anterior a título expreso, aquellos que ingresen con objetivos comerciales no autorizados, o con finalidades proselitistas, de alteración del orden, etc.) La Coadministración podrá no admitir a quienes registren antecedentes negativos o mantengan deudas anteriores.

Artículo 24º.- La Coadministración no asume ninguna responsabilidad por hurtos, daños y extravíos y lesiones que pudieran sufrir los usuarios del Predio municipal, sea cual sea su causa. La Coadministración queda exonerada de responsabilidad por daños causados por hechos fortuitos, accidentes o siniestros, que eventualmente pudieran afectar a los usuarios durante su permanencia en el área de camping del Predio Municipal, ya sea por causas naturales no previsible, razones de fuerza mayor, mal funcionamiento o fallos en los servicios, etc.

CAPÍTULO V: DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Artículo 25º.- Al usuario le asisten los siguientes derechos:

- a) Conocer los precios y horarios de las distintas áreas y servicios antes de su contratación.
- b) Recibir justificantes de pagos por los servicios recibidos.
- c) Uso de instalaciones y servicios disponibles, incluyendo la asistencia médica de emergencia, de acuerdo al presente reglamento.
- d) Formular quejas de las que dejará constancia, con número de documento y firma y modo de contacto.
- e) Realizar las siguientes actividades: caminatas, paseos en bicicleta previamente coordinados por las zonas habilitadas, avistamiento y acústica de fauna silvestre, registro de la naturaleza, pernocte en lugares habilitados y contemplación del cielo. Las cabalgatas solo podrán realizarse con prestadores de servicio turísticos autorizados por la Coadministración.
- f) Uso del Centro de Educación Ambiental para talleres y actividades con previa autorización y coordinación de la Coadministración.
- g) Privacidad en su carpa o habitáculo dentro del área de acampe.
- h) Ingresar en vehículo a la zona de camping para descargar y cargar los elementos necesarios para el campamento, no pudiendo permanecer en ella más que lo necesario, debiendo ser estacionados en los lugares determinados a tal fin.

Artículo 26º.- Son obligaciones del usuario:

- a) Utilizar la caminería de acceso público, respetando los límites de velocidad establecidos, con alta precaución por curvas, material suelto, otros vehículos y caminantes, así como por la protección de la vida silvestre.
- b) Permitir la inspección de su vehículo y equipaje de serle requerido a su ingreso y egreso.
- c) Respetar las zonas establecidas para actividades: estacionamientos, camping, picnic, parrilleros, senderos, cabañas y otros.
- d) Mantener el orden, tolerancia, convivencia, moralidad, respeto a los demás turistas y a la institución anfitriona.
- e) Hacer saber a la Coadministración, los casos de enfermedad contagiosa que pueda tener conocimiento.
- f) Colaborar y acatar las medidas de prevención de incendios en el predio, de modo de minimizar los riesgos de siniestros (control de combustibles, artefactos eléctricos, faroles, abandono de envases, vidrios, etc.), particularmente en zonas de campamentos, senderos y donde la vegetación sea más abundante.
- g) Colaborar con la higiene y limpieza de las áreas de camping, servicios higiénicos y lugares comunes. La observación de estas medidas favorece a todos, preservando el medio ambiente, evitando focos potenciales de gérmenes, así como tiende a lograr que su estadía sea más placentera. Se insta a racionar el consumo de agua.
- h) Depositar residuos en recipientes destinados a tal fin.
- i) Racionar el consumo de agua. El Predio cuenta con equipos de soporte energético restringido para carga de agua y otras necesidades de la Administración.



- j) Poner en conocimiento de la Coadministración el momento de su partida para colaborar con el control de aforo y permitir la inspección del área que fuera ocupada en caso de los acampantes.
- k) Las personas o grupos que por cualquier razón permanezcan por más de una hora en el predio, por visita o haciendo uso de las instalaciones, deberán abonar la tasa de ingreso al mismo.
- l) Ingresar a los senderos por lo menos 0,5 Lts. de agua potable por persona, protector solar, repelente y sombrero.
- m) Respetar y cumplir los reglamentos especiales para las actividades propuestas en el predio.
- n) Solicitar autorización por escrito, según se disponga, a la Coadministración para la explotación y/o uso de bienes o recursos del predio cualquiera sea su especie para cada caso en particular.
- o) En casos de daños a la propiedad, el turista, visitante, el encargado del grupo y/o sus integrantes serán responsables a todos los efectos legales que correspondan. En moneda nacional o su equivalente en otra.
- p) En todo momento el acampante deberá tener su parcela limpia y sin residuos, dejando los fogones apagados si no hay personas junto al mismo.
- q) Comunicar la partida de algún integrante de su grupo en el momento que esto suceda, hasta no hacerlo deberán abonarse las estadías siguientes de dicha persona.

Artículo 27º.- Está prohibido a todo usuario:

- a) Ingresar con elementos pirotécnicos, armas de fuego, armas de aire comprimido, sistema similar o resorte, hondas, arcos y flechas, etc. a riesgo de decomiso por la autoridad competente.
- b) Encender el fuego fuera de los lugares permitidos o contraviniendo restricciones impuestas por la Coadministración en cumplimiento de edictos de Bomberos. Se prohíbe fumar dentro de las zonas de intervención media, baja y mínima. Se prohíbe lanzar colillas ni otros elementos de fuego en cualquier lugar del predio.
- c) Retirar leña de lugares no habilitados específicamente a tal fin y fuera de horarios permitidos. Está prohibido el uso de hachas y elementos similares.
- d) Ingresar con elementos para su comercialización o la venta de servicios y productos dentro del predio. Para ello deben contar con autorización de la Coadministración. Queda prohibida la comercialización informal dentro del predio.
- e) Perturbar el descanso de otros usuarios con música fuerte o ruidos molestos (acorde ley 17.852 de contaminación acústica), en todo el predio, especialmente: espacios públicos, senderos, zonas de camping y residenciales. Horario de ruido restringido: de 07:00 a 22:00. Horario de ruido prohibido: de 22:00 a 07:00. La administración se reserva el derecho de no permitir el ingreso al predio de elementos de contaminación acústica en cualquier momento del día a su criterio.
- f) El estado de ebriedad, la alteración por estupefacientes, la inmoralidad, el desorden y/o actividades que molesten a otros usuarios, de acuerdo a la apreciación de las autoridades de la Coadministración, de un usuario le hará caducar el derecho de permanecer en el predio y deberá abandonar el mismo inmediatamente. En caso contrario se dará intervención a la autoridad policial. La Coadministración se reserva el derecho de admisión o permanencia de personas o grupos en el predio.
- g) El uso de motores generadores a combustión o similares que sean fuente de contaminación acústica salvo autorización expresa. En cualquier caso, está prohibido el uso de estos de 22:00 a 07:00 hs. salvo emergencias y con previa coordinación con la Coadministración.

- h) Utilizar sistemas de rastreo de aves (playback) o rastreo de metales dentro del predio municipal.
- i) El uso de drones u otros vehículos a radiocontrol, salvo con fines vinculados a los Programas de Manejo (gestión, investigación, etc.) y con autorización de la Coadministración.
- j) Realizar registros audiovisuales con fines comerciales/lucrativos sin previa autorización de la Coadministración.
- k) Realizar eventos de vehículos motorizados: rally, cuatriciclos, motocross u otros.
- l) La utilización de iluminación ambiente fuera de la zona de intervención alta (camping y zona de picnic). En todo caso podrá usarse como máximo hasta las 22:00 hs.
- m) Trasladar equipamientos de uso común a lugares distintos a los dispuestos originalmente salvo autorización expresa de la Coadministración.
- n) Efectuar construcciones precarias de chapas, maderas, bloques u otros materiales. Prohibido efectuar conexiones eléctricas o de agua de la red pública, por iniciativa propia.
- o) Pernoctar fuera de los lugares establecidos o en lugares expresamente prohibidos, así como utilizar lugares comunes como hospedaje, uso de hamacas, carpas salvo emergencias con previa autorización de la Coadministración.
- p) Arrojar basura o desperdicios fuera de los lugares establecidos.
- q) Circular a más de 5 km/h dentro del predio, salvo lugares específicamente señalados.
- r) Acampar fuera de donde se identifique su parcela a ser ocupada o en lugares expresamente prohibidos
- s) Transitar por zonas restringidas o no permitidas para al público en general. En los senderos debe transitarse sin salirse de los caminos habilitados y señalizados, en los horarios establecidos, respetando el sentido de circulación y en voz baja. Prohibido ingresar a los senderos por locales no habilitados.
- t) Recorrer senderos con calzado no apropiado: chancletas, zuecos, sandalias abiertas, zapatos de taco, etc. Solo se podrá recorrer con calzado cerrado, con suela de buen agarre y acordonado, de preferencia botas o zapatillas de senderismo.
- u) Recorrer los senderos con bebidas alcohólicas y/o equipos de audio.
- v) La recolección, muerte, daño o provocación de molestias a animales silvestres, incluyendo la captura en vivo y la recolección de huevos o crías, así como la alteración o destrucción de la vegetación. Prohibida la caza y la pesca. Prohibido mover, extraer piedras u otros elementos. Prohibidos los baños de inmersión en cursos de agua y/o lagos, lagunas, etc. Ante la presencia de animales silvestres deberá esquivárselos y dar aviso a las autoridades del predio.
- w) La introducción de especies exóticas, cualquiera sea su tipo.
- x) El vertido de efluentes y demás residuos líquidos sin previa autorización y asesoramiento de la Coadministración.

Artículo 28º.- Está prohibido ingresar al predio con animales, cualquiera sea su especie. En caso de constatarse el ingreso de los mismos, se alojarán en los caniles existentes a costo y riesgo del dueño en la Administración. Se exceptúa de esta prohibición a los animales amparados en el Decreto 297/013 del 11 de setiembre de 2013 (reglamentario de las leyes N° 18.875 y Ley N° 18.651 art. 80), correctamente identificados según el Artículo N° 17 del mismo. La introducción de especies nativas debe hacerse con previa autorización y coordinación de la Coadministración.